

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura – diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto No. 1148
76-109-40-03-004-2020-00169-00

Revisada la demanda se observa que reúne los requisitos formales de los artículos 82,84 y 422 del C.G.P., por lo tanto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DE LA PRESENTE DEMANDA a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **JOSE EDWARD TORRES WAITOTO**; por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 456270935 que respalda la obligación **456270935**:

1. Por la suma de **\$78.234.209,00** como saldo de capital representado en el mencionado pagaré.
 - 1.1 Por la suma de **\$8.003.279,00** por concepto de los intereses corrientes, a la tasa del 13.21% E.A., causados desde el diciembre 15 de 2019 hasta octubre 12 de 2020; siempre y cuando no supere la tasa de interés máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
 - 1.2 Por los intereses de mora sobre el capital contenido en el numeral 1, liquidados a la tasa de interés máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el **13 DE OCTUBRE DE 2020** y hasta que se efectuó el pago completo de la obligación.

PAGARE 79790149 que respalda la obligación **0809, 5549, 5440**:

2. Por la suma de **\$11.372.361,00** como saldo de capital representado en el pagaré.
 - 2.1 Por los intereses de mora sobre el capital contenido en el numeral 2, liquidados a la tasa de interés máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el **14 DE OCTUBRE DE 2020** y hasta que se efectuó el pago completo de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas y gastos que se ocasionen en el presente asunto.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P., y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al doctor **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial de la parte demandante.

QUINTO: RECONOCER como dependientes judiciales dentro del proceso de la radicación a los nombrados en la demanda, teniendo en cuenta lo previsto por el Artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb696d6144e199b3feab0661dcaec4454f7e7ff2b6dd5700726c24c69d6
b91ca**

Documento generado en 10/11/2020 12:47:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**